ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. 062-2026, CELEBRADO ENTRE EL IDDG Y LA PROFESIONAL YENIFER PAOLA PADILLA DE LA CRUZ

BARTOLO MANUEL GOMEZ ASIS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 84.034.869, en calidad de Director del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA**, nombrado en dicho cargo por el Gobernador del Departamento de La Guajira mediante el Decreto Nº 0472 del 02 de abril de 2024, por tanto como su representante legal, debidamente facultado para suscribir contratos y convenios, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **EL INSTITUTO** o **EL CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la señora **YENIFER PAOLA PADILLA DE LA CRUZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.122.416.960, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido suscribir la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. 062-2026**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que en fecha trece (13) de octubre de 2026, se celebró el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. 062-2026**.

2. ***Que el objeto del contrato es*** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PLANEACION ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEPORTIVOS CON ENFASIS EN LA CARACTERIZACION ATENCION Y ORIENTACION SOCIAL DE LA POBLACION BENEFICIARIA LA ARTICULACION CON ACTORES INSTITUCIONALES Y EL APOYO EN LA ELABORACION DE INFORMES Y GESTION DOCUMENTAL EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO FOMENTO Y PROMOCION DEL DEPORTE LA RECREACION Y LA ACTIVIDAD FISICA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA 2026**.**

3. Que el valor del contrato se estableció en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($3.960.000) M/L**. **4.** Que el plazo previsto para la ejecución de las actividades del contrato se pactó en UN (1) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **5.** Que el contrato está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 4 del 13/01/2026

6. Que se expidió el correspondiente Registro Presupuestal No. 253 del trece (13) de octubre de 2026.

7. Que habiéndose cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución LAS PARTES suscribieron ACTA DE INICIO el trece (13) de octubre de 2026.

8. Que en su calidad de supervisor del contrato, el subdirector administrativo, mediante documento denominado JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 062-2026, manifiesta: "se justifica por la necesidad de busca del fortalecimiento de los procesos y estrategias de la dirección de contratación, así como su buen funcionamiento, se hace necesaria la celebración de la presente adición y prórroga, en la medida que, la oficina no cuenta en su planta, con el personal idóneo y necesario para el desarrollo de las actividades contempladas dentro de las obligaciones del presente contrato, por lo anterior y con el fin de seguir en el desarrollo de las actividades se hace necesario garantizar la continuidad, atendiendo adicionalmente que a la fecha se encuentran proceso en curso que requieren el acompañamiento y seguimiento del profesional. En este sentido, la continuidad del personal, lo que resulta insuficiente para atender todas las actuaciones de planeación, evaluación y seguimiento de los proyectos, trámites administrativos

internos y externos que requiera contar con profesionales en el área que brinden acompañamiento, asesoría y fortalezca las labores de esta secretaria que apunta a las metas de los planes de acción y plan de desarrollo. *Que atendiendo lo anterior se solicita la* ***prórroga de QUINCE (15) DIAS y adicionar al presupuesto oficial la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($1.980.000) M/CTE,*** *equivalente al plazo prorrogado. Que la adición solicitada NO supera el 50% del valor del contrato, tal y como lo establece la ley que regula la materia. Por ende, el logro de los fines y la satisfacción de la necesidad es viable conseguirla realizando un ACTO CONTRACTUAL a través del cual se PRORROGUE y ADICIONE tiempo y valor al contrato inicialmente pactado."*

9. Que, por regla general, *los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes*.

10. Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios prestado mediante la secretaría de desarrollo social a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación*", entre otros.

11. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*.

12. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

13. Que la Honorable Corte determinó *"que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales"*.

14. Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación No. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: "*Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos*

licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos.

15. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público*.

16. Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*.

17. Que una vez revisado lo anterior, previa verificación del expediente contractual y teniendo la justificación presentada por la supervisión, se procederá a elaborar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. 062-2026**, encontrando justificada la necesidad, en virtud del siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA – ADICIÓN EN VALOR:** ADICIONAR la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($1.980.000) M/CTE**, para un total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($5.940.000) M/L. **CLÁUSULA SEGUNDA - FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONAL:** La forma de Pago será: a) un (01) pago, por quince días vencido por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($1.980.000) M/CTE**. Previamente el supervisor verificará que los siguientes documentos estén cargados en la plataforma del Secop II: - Informe de actividades; - Informe de supervisión de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral; - Factura y/o cuenta de cobro del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del contrato; - Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral; - Acta De Inicio Y/O Acta De Recibo Parcial Y/O Acta Final (Según Corresponda) **PARÁGRAFO:** Secretaría del IDDG para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificara que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento: - Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por la dirección de contratación.

CLÁUSULA TERCERA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los compromisos de pago establecidos por EL IDDG en la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1**, serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 115 del once (11) de noviembre de 2026. **CLÁUSULA CUARTA – PRÓRROGA:** PRORROGAR el plazo de contrato por el término de QUINCE (15) DIAS al plazo inicialmente contratado, para un plazo total de UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS, teniendo como nueva fecha de terminación, incluyendo el plazo inicial, el 28 de noviembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II, para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisado y Aprobado por:	Carlos Luis Gomez Vega	Coordinador Area Tecnica	
Realizado por:	Antonio José Hernandez Issa	Abogado Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			